



AUTO No. CNSC - 20182000006974 DEL 26-06-2018

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.224.829, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación dentro del Expediente 2017500249900084E”

EL DESPACHO DE LA COMISIONADA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el acuerdo 565 de 2016, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 125 de 2014 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió el oficio radicado bajo el No. 20176000788892 del 7 noviembre de 2017, suscrito por la señora ADRIANA YOLANDA GUEVARA RIVEROS, denunciando una presunta vulneración a las normas de carrera. Relata la mencionada señora que es titular del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, fue nombrada en periodo de prueba en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 en el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales — IDEAM y el 8 de mayo de 2017, luego de haber hecho uso de una vacancia temporal, reasumió sus funciones en el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la renuncia presentada al cargo que ocupaba en periodo de prueba en el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales — IDEAM.

Manifestó en la queja que el 22 de mayo de 2017, en vista de que su jefe inmediato, la Coordinadora de la Oficina de Tecnología señora CLAUDIA VALCARCEL, no se había pronunciado sobre la necesidad de fijar los compromisos laborales y competencias comportamentales, ella solicitó a la coordinadora dicha concertación, petición que no fue contestada, como prueba aportó copia del correo electrónico mediante el cual pido la concertación de compromisos. (Folio 10 del radicado 20176000788892 CNSC).

El 31 de mayo de 2017, la quejosa, por segunda vez, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinadora CLAUDIA VALCARCEL, presenta propuesta de fijación de los compromisos laborales, sin recibir respuesta alguna. (Folio 11 del radicado 20176000788892 CNSC).

Señala que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b, numeral 7 del Acuerdo 565 de 2016, el 5 de junio de 2017, la quejosa radicó en el sistema de gestión documental, la propuesta de fijación de compromisos laborales y competencias comportamentales dirigida a la subdirección de talento humano. (Folios 23 a 25 del radicado 20176000788892 CNSC, oficio No. 2017-ER-116729 del 05 de junio de 2017,).

El 6 junio de 2017, la señora ADRIANA YOLANDA GUEVARA envió correo electrónico dirigido a la coordinadora CLAUDIA VALCARCEL y al Jefe de la oficina de tecnologías, FRANCISCO PULIDO, comunicando la radicación de los compromisos laborales ante la subdirección de talento humano. (Folios 12 a 14 del radicado 20176000788892 CNSC correo electrónico).

El 9 de junio de 2017, la Coordinadora CLAUDIA VALCARCEL, mediante correo electrónico comunicó a la señora ADRIANA YOLANDA GUEVARA, que había ajustado los compromisos laborales y competencias comportamentales de acuerdo a su perfil, empleo y competencias

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.224.829, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación dentro del Expediente 2017500249900084E”

definidas en el manual de funciones; en relación a este hecho, la quejosa manifestó que estos compromisos laborales no fueron concertados como ordena la norma, sino que fueron impuestos por la Coordinadora. (Folios 17 a 20 del radicado 20176000788892 CNSC).

Una vez la señora ADRIANA YOLANDA GUEVARA, tuvo conocimiento de estos hechos, ingresó al sistema de evaluación de desempeño del Ministerio de Educación, encontrando que los compromisos laborales y competencias comportamentales registrados eran los realizados por la Coordinadora y no los que ella radicó el 05 de junio de 2017, por lo cual se negó a firmar.

El 12 julio de 2017, mediante oficio radicado bajo el No. 2017ER-143656, la señora ADRIANA YOLANDA GUEVARA, solicitó a la Subdirección de Talento Humano del Ministerio, que se tuvieran en cuenta los compromisos radicados por ella el 05 de junio de 2017, identificados con el Cordis 2017-ER-116729 y no los presentados por la Coordinadora con fecha posterior. (Folios 26 a 29 del radicado 20176000788892 CNSC).

En relación a lo anterior, la Dirección de Vigilancia de la CNSC requirió a la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Educación y mediante el radicado No. 20186000131622 del 19 de febrero de 2018, el Subdirector de Talento Humano remitió a la CNSC oficio indicando que mediante la comunicación radicada bajo el No. 2017-ER-144941 del 03 de agosto de 2017, dicha Subdirección le dio contestación al oficio No. 2017-ER-143656 suscrito por la señora ADRIANA YOLANDA GUEVARA, comunicándole que los compromisos por ella elaborados, fueron remitidos a su evaluadora (coordinadora CLAUDIA VALCARCEL) el 9 de junio de 2017, para que se incluyeran en el aplicativo; además, señala que verificaron en el aplicativo de evaluación del desempeño laboral, evidenciando que estos corresponden a los remitidos por la quejosa; así mismo, le informan que dichos compromisos laborales se encuentran en firme y es a partir de ellos que deben efectuarse las evaluaciones a que haya lugar. (Oficio No. 2017-ER-144941 Folios 6 a 8 del radicado No. 20186000131622 CNSC).

Se observó por la Dirección de Vigilancia, que entre la propuesta de fijación de compromisos presentada por la señora ADRIANA YOLANDA GUEVARA ante la Subdirección de Talento Humano, (Folios 23 a 25 del radicado 20176000788892 CNSC) y la concertación de compromisos laborales que registra el sistema de evaluación de desempeño laboral, del cual se allegó copia a la CNSC, (Folios 9 a 10 del radicado 20186000131622 CNSC), existe concordancia entre los compromisos laborales y el peso porcentual, sin embargo, en las competencias comportamentales solo dos (2) competencias concuerdan en los dos formatos, adicionalmente, la Subdirección de Talento Humano, informa que la evaluadora no presentó propuesta de concertación de compromisos laborales. (Folios 1 a 2 del radicado 20186000131622 del 18 de febrero CNSC)

En relación con la evaluación parcial de desempeño, señala la señora ADRIANA YOLANDA GUEVARA, que ésta debía realizarse durante los primeros 15 días hábiles del mes de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 565 de 2016, pero no se llevó a cabo, motivo por el cual ella, mediante oficio con radicado No. 2017-ER-186238 del 30 de agosto de 2017, solicitó ser evaluada, el 31 de agosto de 2017, consultó el sistema de evaluación de desempeño, encontrando que la evaluación había sido realizada, sin ella nunca haber sido llamada para realizarla, la quejosa la imprimió y la entregó a la secretaria de la oficina de tecnología para que a su vez se entregara a la Coordinadora (evaluadora) para la firma. (Folio 30 radicado No. 20176000788892 CNSC y Folios 14 a 16 del radicado 20176000131622 CNSC)

Indica la señora ADRIANA YOLANDA GUEVARA, que consultó el sistema de evaluación y se percató que el porcentaje de su calificación había disminuido, así como observó que la evaluación que firmó con anterioridad no concordaba con la que registraba el sistema; afirma

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.224.829, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación dentro del Expediente 2017500249900084E”

7°. Oficio No. 2017-ER-144941 del 03 de agosto de 2017. (Folios 6 a 8 del radicado No. 20186000131622 CNSC)

8°. Propuesta de fijación de compromisos presentada por la señora ADRIANA YOLANDA GUEVARA ante la Subdirección de Talento Humano. (Folios 23 a 25 del radicado 20176000788892 CNSC)

9°. Concertación de compromisos laborales que se registra en el sistema de evaluación de desempeño laboral. (Folios 9 a 10 del radicado 20186000131622 CNSC).

10. Solicitud para realización evaluación. (Folio 30 del radicado No. 20176000788892 CNSC)

11. Evaluación Parcial Eventual (Folios 14 a 16 del radicado 20176000131622 CNSC)

12. Evaluación Parcial Eventual que registraba el sistema firmada por la evaluadora CLAUDIA VALCARCEL. (Folios 11 a 13 del radicado 20176000131622 CNSC)

13. Copia de las tres Evaluaciones Parciales. (Folios 11 a 20 del radicado 20176000131622 CNSC)

14. Hojas de vida de la evaluadora CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL, la evaluada ADRIANA YOLANDA GUEVARA RIVEROS. (Radicado No. 20186000221402 del 22 de marzo de 2018)

INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

En la presente actuación administrativa con fines sancionatorios, se investigará a la doctora **CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.224.829, en su calidad de jefe inmediato de la funcionaria Adriana Yolanda Guevara Riveros, como Asesora de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información del Ministerio de Educación, **responsable de realizar:** (i) La concertación y fijación de compromisos laborales y competencias comportamentales y (ii) La evaluación parcial semestral.

NORMAS E INSTRUCCIONES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

En desarrollo de los procesos de (i) concertación y fijación de compromisos laborales y competencias comportamentales y (ii) evaluación parcial semestral, la servidora pública vinculada, presuntamente desatendió sus obligaciones legales y reglamentarias, y las instrucciones dadas por la CNSC, especialmente las contenidas en:

ACUERDO 565 DE 2016

<< [...] **ARTÍCULO 8°. RESPONSABLES EN EL SISTEMA TIPO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL.** Son responsables quienes por mandato legal estén obligados a adoptar, administrar y vigilar el Sistema, estos son: la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la Entidad o Nominador, el Jefe de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, la Comisión de Personal, **los Evaluados, los Evaluadores** o Comisiones Evaluadoras según sea el caso y el Superior Jerárquico del Evaluador.

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.224.829, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación dentro del Expediente 201750024990084E”

que esto fue realizado por la evaluadora de manera inconsulta por cuanto ni en la primera evaluación ni en la segunda fue convocada por la evaluadora. (Folios 11 a 13 del radicado 20176000131622 CNSC)

Entre el 5 y 8 de septiembre de 2017, la quejosa manifiesta que surgió una tercera evaluación, cuando manifestó su inconformismo ante la evaluadora y esta le propuso unos ajustes.

La Dirección de Vigilancia indagó al respecto, evidenciando que la Subdirección de Talento Humano, allegó copia de las tres (3) evaluaciones, indicando que estas reposan en su dependencia y que la evaluación que está en firme es la firmada por la evaluadora. (Folios 11 a 20 del radicado 20176000131622 CNSC)

Se observa que los compromisos laborales y competencias comportamentales de estas tres (3) evaluaciones parciales concuerdan con el formato de concertación que registra el sistema de evaluación de desempeño del Ministerio de Educación.

La señora ADRIANA YOLANDA GUEVARA, manifestó que existieron presuntas irregularidades por cuanto la evaluadora CLAUDIA VALCARCEL no cumplió con los términos establecidos en el Acuerdo 565 de 2016 para concertar los compromisos laborales y competencias comportamentales; así mismo, indica que no cumplió con su función como evaluadora dentro del marco legal del Acuerdo 565 de 2016, por cuanto no realizó la evaluación de desempeño dentro del término legal y terminó generando tres evaluaciones con resultados distintos.

El Ministerio de Educación, a través del radicado No. 20186000221402 del 22 de marzo de 2018, allegó las hojas de vida en formato de la función pública de la evaluadora CLAUDIA VALCARCEL, la quejosa, del Subdirector de Talento Humano y de la nominadora de la entidad.

ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente, las siguientes pruebas:

1º. Copia del correo electrónico mediante el cual se solicitó la concertación de compromisos. (Folio 10 del radicado 20176000788892 CNSC)

2º. Copia del correo electrónico dirigido a la Coordinadora presentando propuesta de fijación de compromisos. (Folio 11 del radicado 20176000788892 CNSC).

3º. Oficio No. 2017-ER-116729 del 05 de junio de 2017. (Folios 23 a 25 del radicado 20176000788892 CNSC).

4º. Correo electrónico comunicando la radicación de la propuesta de concertación de compromisos laborales. (Folios 12 a 14 del radicado 20176000788892 CNSC).

5º. Correo electrónico de la coordinadora comunicando a la quejosa el ajuste a los compromisos laborales y competencias comportamentales. (Folios 17 a 20 del radicado 20176000788892 CNSC)

6º. Oficio No. 2017-ER-143656 del 12 julio de 2017. (Folios 26 a 29 del radicado 20176000788892 CNSC)

"Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.224.829, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación dentro del Expediente 2017500249900084E"

Las obligaciones que deben cumplir, los responsables arriba mencionados, en el marco del Proceso de Evaluación del Desempeño Laboral **son las siguientes:** [...]

8. Evaluadores (Superior o jefe Inmediato del Evaluado o Comisión Evaluadora, según sea el caso).

- a) Realizar la **Evaluación del Desempeño Laboral dentro de los plazos y casos establecidos** en el presente Acuerdo.
- b) **Concertar los compromisos laborales y dar a conocer las competencias comportamentales objeto de la evaluación**, de acuerdo con los lineamientos e instrumentos establecidos en el presente Acuerdo, a más tardar el veinte ocho (28) de febrero de cada año para el período anual u ordinario o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inducción del empleado, cuando se trate de período de prueba. En caso de renuencia por parte del evaluado y vencido el término para concertar los compromisos laborales, el evaluador procederá a fijarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin perjuicio de la reclamación del evaluado.
- c) **Objetar ante la Comisión de Personal la propuesta de compromisos laborales** presentada por el evaluado, en consonancia con el literal c) del numeral 6° del presente artículo, en el evento que éstos no se ajusten a los objetivos y metas institucionales del Área o Dependencia. Ésta deberá presentarse **dentro de los tres (3) días siguientes** a la presentación de la propuesta por el evaluado.[...]
- h) **Evaluar y calificar el desempeño del empleado**, previa verificación del cumplimiento de los compromisos laborales y las competencias comportamentales, de acuerdo con: i) el portafolio de evidencias establecido, ii) los resultados del seguimiento efectuado y, iii) los resultados de la evaluación del área o dependencia.
- i) **Comunicar al empleado sujeto de evaluación el resultado de las evaluaciones parciales semestrales**, y parciales eventuales, si hay lugar a las mismas, y notificar en los términos y plazos contenidos en el presente Acuerdo, el resultado de las calificaciones definitivas obtenidas.[...]>>

[...] **ARTÍCULO 10°. OBLIGACIÓN DE EVALUAR.** Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados, entre quienes en todo caso, habrá un servidor público de Libre Nombramiento y Remoción, **deberán hacerlo siguiendo la metodología contenida en el instrumento y en los términos que señale el reglamento que para el efecto se expidan.** El incumplimiento de este deber constituye falta grave y será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de evaluar y aplicar rigurosamente el procedimiento señalado.

Tendrán la obligación de evaluar las siguientes personas:

- a) **El jefe inmediato.**
- b) La Comisión Evaluadora. [...]

[...] **ARTÍCULO 21°. SEGUNDA FASE: CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS LABORALES Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EN PERÍODO ANUAL U ORDINARIO.** En esta fase se concretan los acuerdos sobre los productos o resultados finales esperados que debe entregar el servidor en el marco de sus funciones, los planes de desarrollo, planes institucionales, planes operativos anuales, planes por área o dependencia,

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.224.829, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación dentro del Expediente 2017500249900084E”

propósito principal del empleo y demás herramientas con que cuente la entidad, **los cuales deben establecerse mediante un proceso de construcción participativa.**

A más tardar el veinte ocho (28) de febrero de cada año los evaluadores deberán concertar con el evaluado los compromisos laborales, dar a conocer las competencias comportamentales establecidas para el empleo respectivo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales o en su defecto las definidas en el Decreto 1083 de 2015, comunes y por nivel jerárquico para el desempeño del empleo objeto de evaluación durante el período, e informar el papel de la evaluación de gestión por áreas o dependencias.[...]

[...] **ARTÍCULO 22°. SITUACIONES ESPECIALES EN LA SEGUNDA FASE DE EDL EN PERÍODO ANUAL U ORDINARIO.** Durante la segunda fase del proceso de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados se pueden presentar situaciones especiales, tales como:

1. **No concertación de compromisos:** La no concertación de compromisos puede originarse en alguna de las siguientes causas:
 - a) **Omisión del evaluador en la concertación de compromisos dentro de los términos establecidos:** Si dentro del período establecido para la concertación de compromisos no se cumple tal obligación por parte del evaluador, el empleado sujeto de evaluación solicitará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para el período respectivo, ante el Jefe inmediato del evaluador que se efectúe la misma, **caso en el cual el evaluador deberá cumplir de forma inmediata o a más tardar el día hábil siguiente su obligación.** Si no se hubiere cumplido tal responsabilidad, el empleado sujeto de evaluación presentará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término, una propuesta de compromisos, **la cual se entenderá aprobada de manera inmediata** y será remitida por este al evaluador, con copia a la hoja de vida del evaluado, salvo que sea objetada por el evaluador en los términos previstos en el literal c) del numeral 6° del artículo 8° del presente Acuerdo. [...]

[...] **ARTÍCULO 25°. CUARTA FASE: EVALUACIONES PARCIALES EN PERÍODO ANUAL U ORDINARIO.** Durante el período de Evaluación del Desempeño Laboral se pueden presentar situaciones que dan lugar a realizar evaluaciones parciales eventuales y **en todo caso se deberán realizar las evaluaciones parciales semestrales**, las cuales se adelantarán de la siguiente forma:

1. **Evaluaciones Parciales Semestrales.** Son aquellas que permiten evidenciar el porcentaje de avance del empleado sujeto de evaluación, en relación con el cumplimiento de los compromisos laborales y del desarrollo de las competencias comportamentales establecidos al inicio del período.
 - a) **Primera Evaluación Parcial Semestral.** Corresponde a la evaluación que deberá efectuar el evaluador o Comisión Evaluadora según sea el caso, por el período comprendido entre el primero (1°) de febrero y el treinta y uno (31) de julio de cada año; calificación que deberá producirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho período.

En esta fase el evaluador previa verificación del cumplimiento o el estado de avance de los compromisos laborales y del desarrollo de las competencias comportamentales y con base en el portafolio de evidencias y los resultados del seguimiento efectuado, calificará el desempeño del evaluado, de acuerdo con las escalas de calificaciones establecidas en el presente Acuerdo

"Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.224.829, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación dentro del Expediente 2017500249900084E"

para cada uno de los componentes citados, utilizando los formatos dispuestos por la CNSC para tal fin.[...]>>

<<[...]**ARTÍCULO 45°. NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL.** [...]

Las evaluaciones parciales y semestrales **serán comunicadas** por escrito al evaluado, **dentro de los dos (2) días hábiles** siguientes a la fecha en la que se produzcan.[...]>>

COMPETENCIA

El artículo 130 de la Constitución Política, le asignó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa, excepto las que tengan carácter especial de origen Constitucional.

La Ley 909 de 2004¹, en los artículos 11 y 12, determina las funciones y competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El artículo 11 dispone:

*"(...) d) **Establecer los instrumentos** necesarios para la aplicación de las normas **sobre evaluación del desempeño** de los empleados de carrera administrativa. (...)"*

El artículo 12 dispone:

*"(...) c) **Recibir las quejas, reclamos y peticiones** escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, **realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera** que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad.*

*"(...) f) **Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño** de los empleados de carrera*

Parágrafo 2. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes. (...)"

De otra parte, el Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento pertinente a efectos de imponer las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 25. La Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a solicitud de cualquier persona podrá imponer a los servidores públicos de las entidades y organismos nacionales y territoriales responsables de aplicar la normatividad que regula la carrera administrativa, multa en los términos dispuestos en el parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 26. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez enterada de la presunta violación o inobservancia de las normas que regulan la carrera administrativa o de alguna de sus órdenes e instrucciones, dentro de los diez (10) días siguientes, mediante providencia motivada, iniciará la

¹ "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones".

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.224.829, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación dentro del Expediente 2017500249900084E”

actuación administrativa tendiente a esclarecer los hechos, en dicha actuación se ordenará dar traslado de los cargos al presunto transgresor. Para tales efectos, en esta se indicará:

26.1 La descripción de los hechos que originan la actuación.

26.2 Las normas presuntamente violadas o las órdenes e instrucciones inobservadas.

26.3 El término para contestar el requerimiento, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir de la notificación.

26.4 Dispondrá notificar personalmente al servidor público presuntamente infractor. Si ello no fuere posible, dentro de los (10) días siguientes a su expedición y sin necesidad de orden especial, se publicará en un lugar visible de la Comisión Nacional del Servicio Civil durante diez (10) días y copia del mismo se remitirá al lugar en donde labora el empleado. De lo anterior deberá dejarse constancia escrita, con indicación de las fechas en las que se efectuaron la publicación y el envío.

ARTÍCULO 27. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de un término no superior a veinte (20) días, contados a partir de la respuesta al requerimiento, mediante acto administrativo motivado, adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en los términos del Código Contencioso Administrativo. Contra esta decisión procede el recurso de reposición conforme con el citado código».

Mediante Resolución No. 125 de 2014 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispuso: <<[...] **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Delegar en cada Comisionado, de acuerdo con el reparto, la competencia para iniciar, sustanciar y fallar las actuaciones administrativas que se adelanten con fines sancionatorios por violación a normas de carrera o por inobservancia de las órdenes impartidas por la CNSC, contra las cuales procede el recurso de reposición [...]>>

Así las cosas, este Despacho por mandato legal y reglamentario es competente para adelantar funciones de administración y vigilancia de la carrera administrativa, y para llevar a cabo acciones de verificación y control sobre la correcta aplicación de los procedimientos, con el fin de establecer la adecuación o no a los principios de cumplimiento y promoción de lo público, tomar las medidas necesarias para garantizar su correcta aplicación y si es pertinente, imponer las sanciones administrativas pecuniarias a que haya lugar por el incumplimiento de las normas de carrera e instrucciones y requerimientos de la CNSC.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para una mejor comprensión de los temas se analizarán de forma independiente:

A. CONCERTACIÓN DE LOS COMPROMISOS LABORALES

Alega la señora Adriana Yolanda Guevara Riveros que, luego de encontrarse en el empleo del cual es titular de derechos de carrera administrativa en vacancia temporal, en razón a que se hallaba agotando periodo de prueba en el IDEAM, regresó y se reincorporó en su empleo titular denominado Profesional Universitario Código 2044 – Grado 10, del Ministerio de Educación Nacional, el 8 de mayo de 2017, por lo que procedió a solicitar en reiteradas ocasiones a su jefe inmediato la señora Claudia Patricia Valcárcel, que se concertaran y fijaran los compromisos laborales y competencias comportamentales. El 31 de mayo, presentó propuesta de los compromisos laborales y competencias comportamentales, sin recibir respuesta alguna; dado el silencio de su jefe inmediato, radicó el 5 de junio de 2017, en el Sistema de Gestión Documental la propuesta de compromisos laborales y competencias comportamentales.

El 9 de junio de 2017, su jefe inmediato Claudia Patricia Valcárcel, le informó vía correo electrónico sobre los Compromisos Laborales que ella había fijado adjuntando un formato,

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.224.829, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación dentro del Expediente 2017500249900084E”

Si bien es cierto que frente a la concertación de compromisos laborales, no puede el despacho argumentar como infracción que se omitió tal concertación dentro del plazo máximo del 28 de febrero de 2017, sí puede el despacho reprochar a la evaluadora Claudia Patricia Valcárcel, que además que no atendió las solicitudes de su subalterna, tampoco aplicó el procedimiento fijado en los artículos 8º numeral 8 literales a y c, 21 y 22 numeral 1º literal “a” del acuerdo 565 de 2016. No puede ignorar la evaluadora que los compromisos laborales van encaminados a establecer acuerdos sobre los productos o resultados finales esperados, que debe entregar el servidor en el marco de sus funciones.

B. EVALUACIÓN PARCIAL SEMESTRAL.

En relación con la evaluación parcial de desempeño, señala la señora ADRIANA YOLANDA GUEVARA, que ésta debía realizarse durante los primeros 15 días hábiles del mes de agosto de 2017, esto es hasta el 23 de agosto, conforme con lo establecido en el artículo 25 literal “a” del Acuerdo 565 de 2016, pero no se llevó a cabo, motivo por el cual ella solicitó ser evaluada el 30 de agosto de 2017, el 31 de agosto de 2017, consultó el sistema de evaluación de desempeño, encontrando que la evaluación había sido realizada, sin que la hubieran llamada para ello, la quejosa la imprimió y la entregó a la secretaria de la oficina de tecnología para que a su vez se entregara a la Coordinadora (evaluadora) para la firma. Es necesario en este punto, aclarar a la evaluada ADRIANA YOLANDA GUEVARA, que no es una obligación de la evaluadora citarla para realizar su evaluación.

Indica la quejosa, que nuevamente consultó el sistema de evaluación y se percató que el porcentaje de su calificación había disminuido, esto fue realizado por la evaluadora de manera inconsulta, entre el 5 y 8 de septiembre de 2017, la quejosa manifiesta que surgió una tercera evaluación, cuando exteriorizó su inconformismo ante la evaluadora y esta le propuso unos ajustes, es por ello que se cuenta con copia de tres evaluaciones parciales.

Debe precisarse que aun cuando la evaluada ADRIANA YOLANDA GUEVARA RIVEROS, no desempeñó el cargo durante la totalidad del periodo comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio, ya que reingresó al Ministerio de Educación el 8 de mayo de 2017, sí debió haber sido objeto de evaluación parcial semestral, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 25 del Acuerdo 565 de 2016, el cual dispone que **en todo caso se deberán realizar las evaluaciones parciales semestrales.**

Adicionalmente, los literales “h” e “i” del numeral 8 del artículo 8 del acuerdo ya mencionado, imponen como obligación al evaluador, evaluar y calificar el desempeño del empleado y comunicar por escrito el resultado de la evaluación parcial semestral en el término de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca, tal como lo señala el inciso 3 del artículo 45 del acuerdo 565.

Debe reprochar el despacho a la evaluadora Claudia Patricia Valcárcel, el no haber realizado la evaluación parcial semestral de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º numeral 8 literales “h” e “i”, 10, 25 numeral 1 literal “a” y 45 inciso 3 del acuerdo 565 de 2016. La evaluadora debe ser consciente que la evaluación del desempeño laboral es una herramienta de gestión que con base en juicios objetivos sobre la conducta, las competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales de los empleados de carrera y en periodo de prueba en el desempeño de sus respectivos cargos, busca valorar el mérito como principio sobre el cual se fundamenta su desarrollo y permanencia en el servicio.

Con fundamento en lo anterior, considerando que están dados los requisitos sustanciales para iniciar la presente actuación administrativa con fines sancionatorios y de conformidad con lo

"Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.224.829, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación dentro del Expediente 2017500249900084E"

compromisos que la señora Guevara Riveros desconocía y que según manifiesta no fueron concertados, los cuales se registraron en el Sistema de Evaluación de Desempeño. Señala la quejosa que se negó a firmar el formato de los Compromisos, porque fueron fijados por la Coordinadora extemporáneamente y no se tuvieron en cuenta los compromisos radicados con anterioridad por ella.

Como quiera que la quejosa afirma que los compromisos se fijaron de manera extemporánea, el despacho analizara este tema de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 565 de 2016, el artículo 8 señala las obligaciones de los responsables en el proceso de evaluación, precisando en el numeral 8 lo concerniente a los evaluadores, el literal "b" les indica que deben concertar los compromisos laborales y dar a conocer las competencias comportamentales a más tardar el 28 de febrero de cada año para el periodo anual u ordinario.

El artículo 21 del acuerdo mencionado, reitera en el inciso 2 que a más tardar el 28 de febrero de cada año los evaluadores deberán concertar con el evaluado los compromisos laborales y el artículo 22 señala las situaciones especiales que pueden presentarse en la segunda fase de EDL en el periodo anual u ordinario, disponiendo de forma expresa en el literal "b" lo relativo a la **"omisión del evaluador en la concertación de los compromisos dentro de los términos establecidos"**.

En el caso que nos ocupa, la **evaluada Adriana Yolanda Guevara Riveros**, no se encontraba laborando en el Ministerio de Educación el 28 de febrero del año 2017, y se reintegró al cargo de Profesional Universitario Código 2044 – Grado 10, donde ostenta derechos de carrera, sesenta y ocho (68) días después de vencido el termino señalado, así pues, la evaluadora Claudia Patricia Valcárcel, no podía dentro de los términos establecidos concertar compromisos.

La quejosa indica que no se cumplió el plazo establecido, por cuanto en su criterio, el plazo se vencía no el 28 de febrero sino dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ella se reintegró (8 de mayo), es por esto que fija como plazo máximo el 22 de mayo, sin tener en cuenta que la norma es clara al indicar que este plazo adicional, únicamente se aplica para un empleado que finaliza su periodo de inducción o cuando se trate de período de prueba.

A pesar de lo anterior, la evaluadora Claudia Patricia Valcárcel debió concertar los compromisos con la evaluada Adriana Guevara Ríos, una vez la referida empleada regresara a su empleo titular e iniciara la ejecución de sus funciones, aún después de vencido el plazo general del 28 de febrero, más cuando la evaluada, le elevó una solicitud a la que está debió darle tramite de forma inmediata, pues es al jefe inmediato a quien le corresponde ser consciente de que los compromisos laborales definen el cómo se desempeñan las competencias funcionales en cumplimiento de las metas institucionales.

Adicionalmente, la evaluada Adriana Guevara Ríos, presentó una propuesta de compromisos que fue ignorada por la jefe inmediata, ante esto, la evaluada radicó los compromisos en el sistema de gestión documental el 5 de junio de 2017, así que estos se entendían aprobados de manera inmediata, no obstante, el 9 de junio la evaluadora le informó a la evaluada sobre los compromisos que fijó de forma unilateral, ignorando que los compromisos radicados por la evaluada Adriana Guevara Ríos ya se entendían aprobados ante su omisión de concertación.

De no haber estado de acuerdo la evaluadora CLAUDIA VALCARCEL, con los compromisos presentados por la evaluada, tenía que objetar ante la Comisión de Personal tal propuesta dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de los mismos, tal como lo dispone el literal "c" numeral 8 del artículo 8 del acuerdo 565 de 2016 y no modificarlos de forma unilateral, tal como ocurrió.

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.224.829, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación dentro del Expediente 2017500249900084E”

dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con los preceptos establecidos en el Título V del Decreto Ley 760 de 2005, y demás normas concordantes; la Comisionada en desarrollo de sus funciones y facultades legales, reglamentarias y delegadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* actuación administrativa en contra de la Dra. **CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.224.829, en su calidad de Asesora de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información del Ministerio de Educación, en su calidad de jefe inmediato y evaluadora de la funcionaria Adriana Yolanda Guevara Riveros, para la época de los hechos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Formular* un cargo único en contra de la Dra. **CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.224.829, en su calidad de del Ministerio de Educación

Cargo Único: **CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL**, en su calidad de Asesora de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información del Ministerio de Educación, como jefe inmediato de la funcionaria Adriana Yolanda Guevara Riveros, presuntamente ha vulnerado las normas de carrera administrativa e inobservado las instrucciones y directrices de la CNSC, al no realizar (i) La concertación y fijación de compromisos laborales y competencias comportamentales, una vez la servidora regreso a su empleo titular a partir del 8 de mayo de 2017, conforme al procedimiento fijado en los artículos 8º numeral 8 literales a y c, 21 y 22 numeral 1º literal “a” del acuerdo 565 de 2016 y (ii) La evaluación parcial semestral dentro del plazo previsto y de acuerdo a los dispuesto en los artículos 8º numeral 8 literales “h” e “i”, 10, 25 numeral 1 literal “a” y 45 inciso 3 del acuerdo 565 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar* a través de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil el contenido de la presente actuación a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.224.829, a la Calle 19 # 52 – 28 Sur en la ciudad de Bogotá.

Así mismo, se deberá informar que: (i) De acuerdo con el numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Ley 760 de 2005, tendrá el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que, de considerarlo pertinente, dé respuesta al cargo formulado y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes a fin de garantizar su derecho de contradicción y defensa, para lo cual podrá consultar el expediente digital que conforma esta actuación. (ii) Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

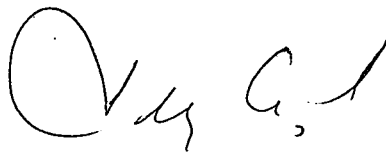
PARÁGRAFO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 26.4, artículo 26 del Decreto Ley 760 de 2005, en el evento en que no fuere posible la notificación personal del presente proveído, dentro de los (10) días siguientes a su expedición y sin necesidad de orden especial, se publicará en un lugar visible de la Comisión Nacional del Servicio Civil durante diez (10) días y copia del mismo, se remitirá al lugar en donde labora la presunta infractora, de lo cual deberá dejarse constancia escrita, con indicación de las fechas en las que se efectuaron la publicación y el envío.

“Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora CLAUDIA PATRICIA VALCARCEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.224.829, en su calidad de Coordinadora de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación dentro del Expediente 2017500249900084E”

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En aplicación a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, de no ser posible la notificación al agotar el procedimiento descrito en el párrafo anterior, se procederá a realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, con el fin de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Sixta Zúñiga L. Humberto García C.
Proyectó: M. C. Cruz M.

